



CONTRATO **CERRADO**, PARA LA **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA GUANAJUATO**, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**” Y, POR LA OTRA, **ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV** EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario “**EL INSTITUTO**”, deberá llevar a cabo la **Adquisición de Medicamento**.

Que derivado de incumplimiento en la entrega de orden de reposición o bien por la ausencia de contrato único, se emite autorización de compra, por medio del portal de la Coordinación de Control del Abasto, con folio **PAC 6539115**.

### DECLARACIONES

- I. “**EL INSTITUTO**” declara, a través de su Representante Legal, que
  - I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
  - I.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251, Fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
  - I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 a de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **94,989** de fecha **13 de febrero de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro de la Ciudad De México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número **97-7-19022020-145406** de fecha **19 de Febrero de 2020**; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al igual que su nombramiento como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, establecido en la Fracción X del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, e inscrito ante el mismo organismo antes mencionado, bajo el folio número **97-5-13022020-203920** de fecha **13 de febrero de 2020**. El **Doctor Marco Antonio Hernández Carrillo**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio
  - I.4 La **Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz**, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato de “**EL INSTITUTO**”, interviene como Representante del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.8, de las nuevas



Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1. Del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en vigor.

**I.5** De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo establecido en los numerales 5.5.8 y 5.3.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento la **Lic. Cinthia Valeria Garduño Alcalá**, Titular del Departamento de Suministros y Control del Abasto, con la facultad para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

El Administrador del Contrato, será además responsable de las designaciones de los auxiliares administradores de este contrato, por lo que en su expediente deberán obrar las designaciones individuales de estos, los cuales serán encargados de dar seguimiento verificar y firmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El oficio de designación se agrega al presente contrato conforme al **Anexo 4 (Cuatro)**.

**I.6** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-50-GYR-050GYR027- -2024 ELECTRÓNICA** de carácter **INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción II, 40, 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

**I.7.** Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la Contratación de **Medicamento** para el OOAD Guanajuato.

**I.8** “EL INSTITUTO” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo **0000310084-204** con cuenta número **25301** el cual que se agrega al presente contrato en el **Anexo 2 (Dos)**

**I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**.

**I.10** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Paseo de Los Insurgentes sin número, Fraccionamiento Los Paraísos, Código Postal 37320, en la Ciudad de León de Los Aldama, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos

II. **“EL PROVEEDOR”** declara por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante **acta constitutiva 132,496** denominada **ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV**, cuyo objeto social es, entre otros **COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION**.



- II.2. C. **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ** en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura publica 153,948, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **“LAASSP”** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número: **ODI 160311 4S7**.  
Número de Proveedor ante el Instituto: **00136237**
- II.7. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.8. Tiene establecido su domicilio en **TAXCO No205 LA PASTORA, 67140 GUADALUPE NUEVO LEON**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- III. **De “LAS PARTES”:**
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el **Medicamento** al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.6. de las declaraciones de este instrumento jurídico, cuyas características y especificaciones que se describen el **Anexo 1 (Uno)**.



## SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$447,663.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** no genera I.V.A.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional, se encuentran contenidos en el **Anexo 1 (Uno)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición **Medicamento**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

## CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de su Reglamento, así como por lo establecido en los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL INSTITUTO”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato; cabe señalar que la documentación soporte del devengo de los bienes y servicios quedara bajo resguardo del unidades médicas y administrativas según corresponda y por quien manifieste el Administrador del presente instrumento.



Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL INSTITUTO”, para efectos del pago de acuerdo al “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos” siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los servicios, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el “Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el propósito de garantizar que los extremos de los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad se lleven a cabo; el Administrador del Contrato, verificará el cumplimiento del contrato conforme, según sea el caso, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funcionamiento de los bienes.

Así mismo, el Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas proceda al pago, de acuerdo a lo normado en el anexo “Normatividad de pago de las Cuentas Contables” del “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos”, por lo que la Jefatura de Finanzas en su Oficina de Trámite de Erogaciones únicamente podrá realizar el trámite de pago correspondiente cuando el Administrador del Contrato le notifique la procedencia de pago por compromisos efectivamente devengados a la misma, a partir del cumplimiento de las obligaciones contractuales de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL INSTITUTO”, en virtud de lo cual el Administrador del Contrato deberá comprobar y notificar dicho cumplimiento; esto en términos del numeral 5.5.1 y 5.5.3 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el numeral 8.1.1.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Finanzas; así como el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66 el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atendiendo a lo anterior, bastará con la firma del Administrador del Contrato dentro de la documentación para trámite de pago como evidencia fehaciente de que los bienes, arrendamientos y/o servicios objeto de la LAASSP, han sido recibidos o devengados a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, y por lo tanto dicha firma constituye la autorización del pago de estos, de conformidad con la “Normatividad de Pago” y el numeral 5.2.1.6 de la “Normatividad de pago de las Cuentas Contables” del “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos”.

La Jefatura de Servicios de Finanzas únicamente podrá dar trámite al pago de Arrendamientos, Bienes y Servicios siempre que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; de igual manera que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anteriormente expuesto se encuentra fundado en todas las fracciones del artículo 66 de la Ley Adjetiva en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El pago se realizara en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega por parte del proveedor en el Área de Tramite de Erogaciones ubicada en el OOAD (Blvd. Adolfo López Mateos s/n esquina Paseo de los Insurgentes, León Guanajuato), las OOAD recibirán documentos para tramite de pago conforme al numeral 4.20 del **“Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para tramite de pago y la constitución, modificación,**



**cancelación, operación y control de fondos fijos”** de la factura electrónica que reúna los requisitos fiscales respectivos indicando número de proveedor, número de contrato, número de fianza, denominación social de la afianzadora, así como la estipulado en el anexo 2 Normatividad de Cuentas Contables.

El licitante para efecto de pago deberá presentar su factura con al menos los siguientes datos del instituto:

- a) Nombre
- b) R.F.C
- c) Domicilio
- d) Número de instrumento jurídico
- e) Número de Proveedor
- f) Número de procedimiento de contratación
- g) Número de la fianza
- h) Denominación social de la afianzadora

El Área de Trámite de Erogaciones, será el responsable de devolver al proveedor la factura electrónica o del documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Con fundamento en el artículo 66, fracción III, DEL Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Requerimientos:

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
- Contrato formalizado
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.

#### **CUARTA BIS. LUGAR DE PAGO**

El CFDI deberá presentarse ante la Jefatura de Servicios de Finanzas en su Oficina de Control de Trámite de Erogaciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de servicio. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millennium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que “EL PROVEEDOR” cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante EL INSTITUTO e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT, en términos de lo establecido por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación .

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millennium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción o en su caso orden de servicio y entrega., esto en términos del inciso “A” del numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a “EL INSTITUTO”; sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, en su numeral 5.2.1.13 “Si después de haber realizado las actividades inherentes a la glosa y validación del “Contra-recibo” del Sistema PREI-Millennium, no se puede



continuar con el trámite de pago por causas imputables al Instituto, las Áreas de Trámite de Erogaciones informarán dichas causas a la(s) persona(s) Administradora(s) del contrato o al ARG, quedando bajo responsabilidad de éstas últimas, las acciones correspondientes para concluir con el trámite respectivo”

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Oficina de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir los bienes materia del presente contrato.

El pago en moneda extranjera se considerará, siempre en dólares EE.UU., y en caso de que se cubra la obligación de pago en territorio nacional, se liquidará al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o en el Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE. UU. A., pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México (FIX) que determina el Banco de México; así se expresará en el apartado “monto” de la convocatoria, invitación a cuando menos tres personas y/o contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público en concordancia con el 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (EN CASO DE APLICAR)

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231145** y con Domicilio Fiscal registrado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

Para la validación de dichos comprobantes “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que “EL INSTITUTO” tiene en operación, para tal efecto “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de “EL INSTITUTO”, la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a “EL PROVEEDOR” en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato, será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo 2 “Normatividad de pago de las Cuentas Contables” del “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos”.

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

“EL PROVEEDOR” podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con “EL INSTITUTO”.



En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) o ante los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), según corresponda.

Al notificar a "EL PROVEEDOR" la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en el presente Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a "EL PROVEEDOR" para que se compense contra los adeudos que tenga "EL INSTITUTO" para con "EL PROVEEDOR" o, para que en su defecto, éste proceda a pagar a "EL INSTITUTO" la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Para que "EL PROVEEDOR" pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de



pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de Seguridad Social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR", queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con la factura de cobro respectiva la "opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y positiva al día en el que presenta su CFDI para trámite de erogaciones, de lo contrario no se procederá con su pago, hasta que presente dicha opinión como se señala en el presente párrafo.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" los bienes objeto del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el **Anexo 1 (Uno)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria y acta de fallo y/o asignación del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet,.

La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" dentro de los 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación a "EL PROVEEDOR" por la partidas correspondientes, mismas que se detallan en el **Anexo 1 (Uno)** del presente contrato, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO", sito en ESTADO DE MEX. PTE. Vialidad Toluca-Metepec Km. 4.5 Barrio del Espíritu Santo C.P. 52140

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados anteriormente y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato o quien el designe para ello; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a más tardar el día que concluya el plazo pactado, salvo que el día de conclusión del plazo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el termino no coincide con un día inhábil y "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación de no dar cumplimiento a lo establecido se podrán cancelar total o parcialmente las claves o bien rescindir el contrato en términos del artículo 53 Bis, de la LAASSP., para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

El proveedor se obliga a entregar todos los bienes contratados cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria, Farmacopea de los Estados



Unidos Mexicanos y sus Suplementos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto), misma que podrá ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Salud: <http://portal.salud.gob.mx>, en las normas oficiales mexicanas, Estándares, normas internacionales, otras disposiciones legales, o a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con la temperatura adecuada, con las envolturas originales del fabricante y las condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno, así como que la calidad se mantenga durante el periodo de caducidad.

Adicionalmente se verificará que los bienes que el proveedor pretende entregar no cuenten con oficio de incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad, por lo que deberá verificar que los bienes entregados no cuenten con reporte de incumplimiento, por parte del Instituto a través de la comunicación de resultados emitida por la Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados (CCILE).

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes; quedando sujeto a la aplicación de penas convencionales o deductivas correspondientes que se indican en el presente.

**“EL PROVEEDOR”**, deberá entregar junto con los bienes la siguiente documentación:

Bienes de uso terapéutico	Bienes de uso no terapéutico
Contrato	Contrato
* Remisión de pedido bienes de uso terapéutico, clave 1810-009-006	* Remisión de pedido bienes de uso no terapéutico, clave 1810-009-007
* Registro sanitario vigente/prórroga o carta de COFEPRIS de que no requiere registro sanitario.	* No aplica
* Oficio de liberación de COFEPRIS (biológicos y productos de importación que lo requieran)	* No aplica
* Certificado analítico de origen por lote, o traducción al idioma español.	* Informe de resultados de calidad (cuando aplique)
* Carta compromiso o carta canje por clave y lote, en papel membretado y firma original del Representante Legal (cuando aplique)	* Carta compromiso o carta canje por clave y lote, en papel membretado y firma original del Representante Legal (cuando aplique)
* Carta garantía (contra vicios ocultos, defectos, etc.) en papel membretado y firma original del representante legal.	* Carta garantía (contra vicios ocultos, defectos, etc.) en papel membretado y firma original del representante legal.
* Carta de distribuidor autorizado especificando clave, lote y caducidad (cuando aplique)	* Carta de distribuidor autorizado especificando clave, lote y caducidad (cuando aplique)

Para medicamentos controlados Grupo I, II y III de la SSA deberá entregar ADICIONALMENTE lo siguiente:

- Factura original que coincida con la descripción.
- Aviso de responsable sanitario.
- Licencia sanitaria.

Así como la remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; pedido; en su caso, copia del programa de entregas. El incumplimiento de lo anterior podrá ser motivo de negativa de recepción por parte de **“EL INSTITUTO”**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **“EL INSTITUTO”** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.



Los envases primarios y secundarios, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, conforme a los marbetes autorizados por la COFEPRIS y la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008.

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar los bienes en cuyos marbetes se deberá indicar: Clave, descripción, presentación como lo indican el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; con fundamento en el Acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del 2002.

Los envases secundarios, y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien.

### **CADUCIDAD DE LOS BIENES**

El proveedor deberá presentar al momento de la entrega de los bienes un escrito en papel membretado, firmado por su representante legal, el cual garantice que el periodo de caducidad de los bienes que entregará no será menor a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Los proveedores podrán entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, siempre y cuando entreguen una carta compromiso en la cual se obliguen a canjear dentro del plazo de los 10 días naturales, sin costo alguno para el Instituto, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente contrato será del **21/08/2024** al **30/08/2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL INSTITUTO**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL INSTITUTO**”, podrá ampliar vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL INSTITUTO**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL INSTITUTO**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

“**EL INSTITUTO**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



## OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.

El proveedor deberá garantizar la calidad de los bienes entregados y se obliga a su reposición al detectarse defectos o mal estado en los mismos y/o no cumplir con las especificaciones consignadas en este pedido. La reposición de los bienes será solicitada por la OOAD o Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) destinataria de los bienes, obligándose el proveedor a efectuarlo en un plazo no mayor a 48 horas a partir de que reciba la notificación correspondiente.

## NOVENA. GARANTÍAS.

### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, conforme a los textos autorizados, a favor de la "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

La garantía de cumplimiento que entregue el proveedor, en aquellos contratos cuyo importe sea igual o menor a 900 días de UMA podrá otorgarse mediante fianza o cheque certificado o de caja, depósito de dinero constituido a través de certificado, sin calcularse el IVA.



- I. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, por la OOAD o UMAES de destino de los bienes.
- III. El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que el Instituto constate el cumplimiento del contrato a solicitud del proveedor.

Para el caso específico de los OOAD o UMAE, además se podrá entregar la garantía de cumplimiento mediante billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, sin calcularse el IVA.

Para el caso de aquellos contratos cuyo importe sea superior a 901 días de UMA vigente en el presente ejercicio fiscal, deberá otorgarse mediante fianza, seguro de caución o carta de crédito irrevocable.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

## **B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

**“EL PROVEEDOR”** deberá responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá efectuar pruebas sobre la calidad de los bienes, rechazando aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

Independientemente de las pruebas que realice el IMSS, el proveedor deberá responder por los vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados

**“EL PROVEEDOR”**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos los meses determinados contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de bienes entregados, siempre y cuando **“EL INSTITUTO”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

**“EL PROVEEDOR”**, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

## **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”**



“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa Administrador del presente contrato a la **C. Cinthia Valeria Garduño Alcalá**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán en apego al **Anexo 3 (Tres)** establecidos en la solicitud de cotización publicada en compraNet, sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo 3 (Tres)** establecidos en la



solicitud de cotización publicada en compraNet, parte integral del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente a lo que indica el **Anexo 3 (Tres)** establecidos en la solicitud de cotización publicada en compraNet, por atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados la fecha establecida, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o EL INSTITUTO; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula QUINTA del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL INSTITUTO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “**EL INSTITUTO**” a “**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “**EL INSTITUTO**” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que “**EL INSTITUTO**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**LAASSP**” y su Reglamento, así



como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo de los bienes adquiridos que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“EL INSTITUTO”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la adjudicación directa, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**



“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de **León, Guanajuato**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRILLO</b>	<b>Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Guanajuato</b>	[REDACTED]
<b>LIC. Cinthia Valeria Garduño Alcalá</b>	<b>Administrador de Contrato Jefe Departamento Suministros y Control del Abasto</b>	[REDACTED]

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
<b>ORVI DISTRIBUCIONES SA DE CV</b>	<b>ODI 160311 4S7</b>

Cadena original:



Firmante: MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARRILLO

Número de Serie: 0000100000512181914

Fecha de Firma: 10/09/2024 21:18

Certificado:

MIIGTCJCCBfGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIXODE5MTQWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRUk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNSU5JU1RS QUNJNT04gVFJQ1VUQVJQTEAeMBGAlUECwRU0FULU1FUYBdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbWVhbnR5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCQAlUECQwQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQVJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq ssmZVAlloP4296Vst72RjFpuAc7Y/EB9JlKQWjwQ+jj33DyvcITWStDXsY16ilcKpuDb0oniGdmCOL5mX+TTDifCpm+PauE90/rTrGahcIQ0zsFqIJAUnlPbFwK2YnXnCWivgf7GU+eumKNRcepCU/sWV ksZ1SsAGFYV1Nv4BHN+20520UZf7bVb7MxbhBEmHYRjAFQGHJbce3QIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMASGAlUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAAMCAAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSg AQUFBwMCA0GCSGSIb3DQEBCQUAA4ICAQCotFLAXhgaXz77W+QaGUSHbAr4P/Jg9EJt4J6kCjMAdeyovhialP9G6fJn5RI0dCV/4/xT0CFdw+CNrXaSGG210Bq1+aZp/6y+MLT5Knyoqfuo+9r3VRG3DALmdbi MXbe2oosVMUBauLEtJL0nBRjrtavBjD0A/15TOU2/tbsZeAQXZz0DjmFo76ntLh6V3GaaOibLhUsG8hrW9rPetrSArjZS/7EAESgVdHOUQe5eUC7g3fERhNvOm8GKLZvGQWfzKICr15041c18btWvRnuzjzP/ EtTcAhW43HQ/YtNe0sunk4c07+Wneu3yC0nhXA+4Wmy206Gn7avsbtuNlGQ1HGyew4601j7mM8lKOKP811WbTA+GH/G5Nn4JdgtM8sc1iou2FX+EN4ZnZfTwf121BN4gyjDeGucMUFPn2n7J0tV9OmryOf706w ayEvo3jvUx9yTqV613jUxTKtyt751Ryg0KwgIdC8Z/J4UJHFr/5pxlKVCqT5yoAHE7YrWUxrGSyTKBQGaavULJZUKMmRw8K1KhaXCF4vn3/07v50p6eZKnYmEXpN7LsJNFBhhKjEBERLr/EVBMVYKwauHV AZmTu6KW3CCHKH7fcs3TQm0iMkDUP5WvW7QC8NKvYsAsXySPF1YoipiTAd+e+AJCPKpJSmfAFTSmw==

Firma:

Lp3cebGCW5Noy/7IuH6FjgE53qZA7Jbq3dgn9YKYVNWtZx5v6gFFTTmxbpQ10igZ1TiQgweT+ZxO6ze08P8ndTvgN/JkVmfCGW4poq04v+qAR0J77AwuJM0f+ZDpaEs9jPPs827uz1KbVpZ0BLAI2AqxJB+MP cvkiV6BzJY2NusjppQ05brqj8hm9ucN1W+VgEpfzNfMT6J1i7NCU0WgxV2Gg71wGVFIc9Xn1EvtEsj+5TFP1swRrCk0AbxWrozobep+JWvutEHV+SyyLz19eNY2S8H1Dr0ECNkj+SxFOvHE2nAPlqAJu+YXP1zOZ PZgART/crTznfVovvyJZaQ==

Firmante: CINTHIA VALERIA GARDUÑO ALCALA

Número de Serie: 0000100000513433024

Fecha de Firma: 11/09/2024 10:12

Certificado:

MIIGSDCCBDCGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM0MzMwMjQWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBQVVRUk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNSU5JU1RS QUNJNT04gVFJQ1VUQVJQTEAeMBGAlUECwRU0FULU1FUYBdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbWVhbnR5Y3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMQCQAlUECQwQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA0OQ00ZDZkAjdAlTN/2fnuOAHtHEPLdWkNWFtRgq JwYDQwQDEyBNQWJDTYBTRPtk1P1EhFuk5BTKRfWIBDQVJSSUxMzTzEpMCCGAlUEKRMgTUFsQ8gQU5UT053YtYBIRVJQJ05ERVog0F5UklMTE8xkTANBGNVBAOTIE1BUKNIPEFOVE9S0S8gSEVSTKFOREVaIENB U1JGtXPmQswCQYDQGEWJNWEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEzEMTBEGAlUEBwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VGFJBTCTBERSBTRVJWSUNJNT1MgVFJQ1VUQWUgQ

Contrato: D4P0499

bNheabgs6X7jUw5sKRcfFxo03MfCPhhz0327/f8VT7P0ZG1Jp4Zua4w12b30/OaxOubRIw0McXFJ1c8f1zuRgpGObN1DCCvkq6DspzFyw0rN4vu15ez2febLGxFawKKfnZRaaXrvf+VKey7kC73QevRofu1OVzdZ  
1AxnLyJ9ESU4POND5DrC1b6eRfT6AJ1qNIFozn1fA4QEC2LxcDuVmwdy/IfnQ2+PdJguJBV6YN14MwuyS/ym7shFbOYki+ICJdMs9ai2JMRtnbswiScwbpshAUQNLyI8eGcC1mlhNPBNubYHbtUPrsSI3tQOXszq  
TlvjRM0A/vApTc1xu8QDCg==